

**REF.: ASIGNA LA FUNCION DE DIRECCION, EJECUCION, COORDINACION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EJERCER ATRIBUCIONES DEL ARTICULO 40 DE LA LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES, APROBADA POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N°20.712, DELEGA FACULTAD PARA FIRMAR ACTOS QUE INDICA Y MODIFICA LAS RESOLUCIONES QUE INDICA.**

---

**SANTIAGO, 17 de abril de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2631**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.538; en el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 1° de junio 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N°8417 y N°8678, ambas de 2019, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la Comisión), es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuya misión es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, para lo cual deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2631-20-84934-Q

2. Que, de acuerdo al artículo 18 del D.L. N° 3.538, “*El presidente de la Comisión, con sujeción a la dotación máxima de ésta y aprobación del Consejo, podrá establecer su organización interna y, en conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, determinar, mediante resolución, las funciones que correspondan a las distintas unidades para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Comisión*”.
3. Que, a su vez, en conformidad con el artículo 41 inciso 2° del D.F.L N° 1/19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tanto el ejercicio de las atribuciones y facultades propias como la facultad de firmar pueden delegarse bajo las condiciones que ese precepto señala.
4. Que, el numeral 1 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 establece que el ejercicio de las funciones de la Comisión ha quedado radicado en su Consejo, salvo aquellas funciones que la ley asigne a otra autoridad de la Comisión.
5. Que, conforme lo dispuesto en el mismo artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, el Consejo puede delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el Presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.
6. Que, de conformidad a las normas antes indicadas y con el objeto de cumplir adecuadamente las funciones de la Comisión, se dictó la Resolución Exenta N° 8.417 de 9 de diciembre de 2019 que, entre otros aspectos, aprueba Organigramas de la Comisión para el Mercado Financiero y asigna funciones a las unidades que indica y la Resolución Exenta N°8.678 de 13 de diciembre de 2019 que, entre otros aspectos, delega facultad para firmar actos y resoluciones que indica.
7. Que, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, la Comisión podrá autorizar, mediante resolución fundada y por un plazo que no podrá exceder los 60 días, la suspensión de las operaciones de rescate, las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de aporte, a petición de la administradora de un fondo y en atención a la ocurrencia de circunstancias excepcionales que así lo ameriten para proteger el mejor interés de los partícipes de ese fondo.
8. Que, al mismo tiempo, dicho artículo 40 contempla circunstancias que permiten a la Comisión actuar de oficio para autorizar transitoriamente que el rescate de cuotas se pague de otra forma, condiciones y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate, las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de aporte.
9. Que, tanto para la resolución de las solicitudes que se reciban de las administradoras de fondos como para actuar de oficio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero requiere de un conjunto de antecedentes que deben ser preparados, recopilados y analizados por una unidad técnica que quede como responsable de esa función.
10. Que, para ese efecto, en Sesión Ordinaria N° 178, de 9 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión propuso al Consejo de la Comisión asignar a la Intendencia de Regulación del Mercado de Valores, la función de dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para efectos de resolver las solicitudes que, en el marco del artículo 40 antes aludido, sean recibidas por la Comisión, y a esa misma Intendencia y a la Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores, la función de comunicar al Consejo, por medio de su Presidente, de toda circunstancia que a su juicio sea relevante para actuar de oficio en virtud de dicho artículo 40, acompañando los antecedentes necesarios para adoptar una decisión. Lo anterior fue aprobado por el Consejo en la sesión antes indicada.
11. Que, para los mismos fines, el Consejo de la Comisión, en la misma Sesión Ordinaria, acordó delegar a los Intendentes de Regulación del Mercado de Valores y al Intendente de Supervisión del Mercado de Valores, la facultad de firmar los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que correspondan para que el Consejo de la Comisión cuente con la información



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2631-20-84934-Q

necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo 40 de la Ley Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712.

12. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°8417 de 2019, incorporando la función citada en el considerando N°10 como parte de aquellas asignadas al Intendente de Regulación del Mercado de Valores y al Intendente de Supervisión del Mercado de Valores, así como en la Resolución N°8678 de 2019, incorporando la delegación señalada en el considerando N°11 a los respectivos Intendentes.
13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de abril de 2020, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los referidos acuerdos.

### **RESUELVO:**

1. **ASÍGNENSE** al Intendente de Regulación del Mercado de Valores las siguientes funciones:
  - a) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean necesarias para que el Consejo de la Comisión cuente con toda la información que haya requerido para absolver las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, que se presenten ante la Comisión.
  - b) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean necesarias para que el Consejo de la Comisión, a través de su Presidente, cuente con toda la información que haya requerido para actuar de oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, respecto de hechos a los que el Intendente haya tomado conocimiento y que, en su opinión, ameriten el Consejo ejerza la citada atribución.
2. **ASÍGNENSE** al Intendente de Supervisión del Mercado de Valores la función de dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean necesarias para que el Consejo de la Comisión cuente con toda la información que haya requerido para actuar de oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, respecto de hechos a los que el Intendente haya tomado conocimiento y que, en su opinión, ameriten el Consejo ejerza la citada atribución.
3. **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 178, de 9 de abril de 2020, en los siguientes términos:

**DELÉGUESE** en el Intendente de Regulación del Mercado de Valores y en el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores, dentro del ámbito de su competencia, la facultad de firmar los oficios, con excepción de oficios circulares, y las comunicaciones que correspondan para que el Consejo de la Comisión cuente con la información necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo 40 de la Ley Sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712.

4. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 8417, de 9 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:
  - a) **INTERCÁLENSE** los siguientes nuevos literales i) y j) a su Resuelvo 79, pasando a ser el antiguo literal i), literal k):



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2631-20-84934-Q

“i) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean necesarias para que el Consejo de la Comisión cuente con toda la información que haya requerido para absolver las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, que se presenten ante la Comisión.

j) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean necesarias para que el Consejo de la Comisión, a través de su Presidente, cuente con toda la información que haya requerido para actuar de oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, respecto de hechos a los que el Intendente haya tomado conocimiento y que, en su opinión, ameriten el Consejo ejerza la citada atribución.”

b) **INTERCÁLASE** el siguiente nuevo literal g) a su Resuelvo 91, pasando a ser el antiguo literal g) nuevo literal h):

“g) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades que sean necesarias para que el Consejo de la Comisión cuente con toda la información que haya requerido para actuar de oficio de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, respecto de hechos a los que el Intendente haya tomado conocimiento y que, en su opinión, ameriten el Consejo ejerza la citada atribución.”

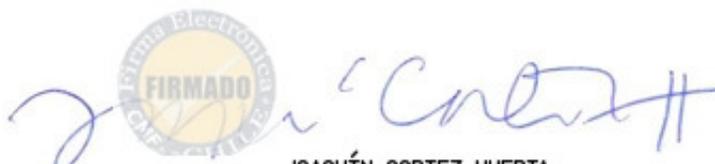
**5. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 8678, de 13 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:**

a) **INTERCÁLASE** la frase “, así como en las letras i) y j),” entre las expresiones “letras b) a la e)” y “del numeral 79 del documento adjunto” del N°1 del acápite “Intendencia de Regulación del Mercado de Valores” de su Resuelvo 1.

b) **INTERCÁLASE** la frase “, así como en la letra g),” entre las expresiones “letras a) a la d)” y “del numeral 91 del documento adjunto” del N°1 del acápite “Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores” de su Resuelvo

**6. PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Exenta en la Intranet y en el Portal de Transparencia Activa de la Comisión para el Mercado Financiero.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2631-20-84934-Q